



NACIONAL



RESOLUCIÓN 44/2012
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma RUVIER S.R.L.

Del: 23/01/2012; Boletín Oficial 30/01/2012.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7540-09-9 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma RUVIER SRL ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del [Decreto 597/03](#), reglamentario de la [Ley 25.630](#) a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta, en primera instancia, que se trata de alimentos de alta actividad acuosa y alto contenido graso, los cuales son susceptibles de sufrir cambios inaceptables en el color y en el sabor debido a procesos de autooxidación de los lípidos y a la aparición de manchas de color pardo o rojizo en la superficie de la masa, que generan el consecuente rechazo por el consumidor y para los cuales no sería posible asegurar su inocuidad frente a la presencia de estos radicales libres.

Que la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos con Registro en trámite mediante Expte. N° 4059-5368-09 de la Municipalidad de Junín de la provincia de Buenos Aires: “Tapas para Empanadas Criolla x 12 unidades” - marca MASSE DORE; “Tapas para Empanadas Freír x 12 unidades” - marca MASSE DORE; “Tapas para Empanadas Criolla x 15 unidades” - marca MASSE DORE; “Tapas para Empanadas Esp. Criolla x 12 unidades” - marca MASSE DORE y “Tapas para Pascualinas x 2 unidades” - marca MASSE DORE.

Que la [Ley 25.630](#) en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la [Ley 25.630](#) y [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la [Ley 25.630](#), solicitada por la firma RUVIER S.R.L., sita en Av. Dr. Benito de Miguel N° 1228, Junín, provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#), los productos con Registro en trámite mediante Expte. N° 4059-5368-09 de la Municipalidad de Junín de la provincia de Buenos Aires: “Tapas para Empanadas Criolla x 12 unidades” - marca MASSE DORE; “Tapas para Empanadas Freír x 12 unidades” - marca MASSE DORE; “Tapas para Empanadas Criolla x 15 unidades” - marca MASSE DORE; “Tapas para Empanadas Esp. Criolla x 12 unidades” - marca MASSE DORE y “Tapas para Pascualinas x 2 unidades” - marca MASSE DORE.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese a la firma RUVIER S.R.L., sita en Av. Dr. Benito de Miguel N° 1228, Junín, provincia de Buenos Aires y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Juan L. Manzur, Ministro de Salud.

e. 30/01/2012 N° 8204/12 v. 30/01/2012

